

segunda, segun sea lo dispuesto en el Auto acordado,  
tercero, titulo diez, Libro quinto de la nueva recopilacion;  
Y en la ultima se declara que todo Militar que  
exerza Empleo Politico, pierda su fuero en asuntos  
Gubernativos y politicos; Con lo demas que contiene  
de las quales se entere a la Ciudad; Y habiendo las ordenes  
Acordadas observen y cumplan segun y como si  
lo mandara; Y para que en todo tiempo conste se pongan exem-  
plares de ellas en el Libro de Cantar P.

2.<sup>a</sup> Provision: Prag. Cierrense una R.<sup>a</sup> Provision de S. M. y S.<sup>a</sup> del R.<sup>a</sup>  
matica sancion, y Consejo, una Pragmatica sancion, y una Orden de  
orden del R.<sup>a</sup> Consejo sobre diferentes par-  
taculares de laquel regio tribunal, susstas tres, veinte, y veinte y  
dos del proximo pasado Agosto; Declarandose en la  
primera que el Comercio de Baranos ultramarinos debe  
quedar libre; En la segunda, que el conocimiento de las  
Causas sobre falsificacion de monedas toca a las Jus-  
tizias Ordinarias; Y en la tercera, que no se debe li-  
brar los Diputados y Personero del comun en la forma  
que contiene; De todas las quales se hizo relacion  
deste Ayuntamiento; Y en su inteligencia y de las  
Autos prohibidos por el señor Consejo = Acuerdo se  
guarden cumplan y executen como en cada una de  
ellas se expresa, y manda, Y se cologuen Exem